

La enfermería del convento San Agustín de Manila (II)

Por

ISACIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ – JESÚS ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

En esta segunda entrega de nuestro artículo queremos ofrecer en apéndice los documentos detallados de lo comentado en la primera parte, publicada el año 2005, sobre los avatares que intentaron ligar la construcción de nueva planta de la Casa Procuración y la enfermería agustiniana, destino para el que fue pensada, pero que nunca desempeñó.

Fue el Comisario Apostólico Fr. Manuel Díez González quien, tras su visita a las Islas en 1886, reavivó el proyecto de crear una enfermería en el convento de Manila y habilitar un número suficiente de celdas y demás dependencias para los religiosos enfermos que se retirasen a dicho claustro. La comunidad prefirió no echar remiendos nuevos en el convento añejo, por lo que decidió levantar de nueva planta una construcción que albergara la Procuración General y la Casa Enfermería. El Capítulo de 1893 dio luz verde a tal empresa. Se compró el solar de 2.795 m², por el que pujaron también los jesuitas, y el Definitorio Provincial celebrado el 24 de marzo de 1894 fue del parecer que se “podía dedicar el solar y edificio mencionados para erigir habitaciones a propósito para Procuración General, Hospedería y Enfermería, dando así solución a la falta que se nota en nuestro Convento de San Pablo de Manila de local apto para las expresadas dependencias”. No eran años boyantes los del final del siglo XIX por lo que la Provincia decidió que fueran las arcas del Convento de San Agustín las que financiaran la ejecución de dicha obra bajo la inmediata vigilancia del Prior.

El Capítulo General de 1895 obligó al Provincial Fr. Juan Zallo a viajar a Roma, mas el 6 de diciembre de 1895 ya estaba de vuelta en Manila poniéndose al día de la marcha de las obras, pero también de las transgresiones cometidas en materia de presupuestos, por lo que optó por hacer una visita regular que concluyó con las determinaciones de no aprobar las Actas y cuen-

tas conventuales y exigir responsabilidades al Prior y Vicario Provincial durante su ausencia. A partir de este momento se cruzan varias circulares y respuestas entre Fr. Juan Zallo, Provincial, y Fr. Pedro Ibeas, Prior, este último ya un tanto amoscado, pero sin aportar esclarecimiento alguno sobre los excesos presupuestarios. El reparto de papeles en este episodio se lo reparten la comunidad conventual, el Procurador Fr. Martín de Arconada, el contratista D. Mariano Velasco y el arquitecto D. José María de Fuentes. Nada se aclaró, mas bien se encontró, y el Provincial Fr. Juan Zallo, tras agotar todos los recursos que tenía en sus manos para tranquilizar su conciencia y ejecutar su autoridad, el 22 de noviembre de 1896 promulgó un decreto, inclinándose más por la misericordia que por la justicia, en el que decía que “no estimando procedente aplicar la ley en las difíciles circunstancias actuales, por ser mejor y más conveniente para nuestra Corporación el buen nombre de nuestros religiosos que los intereses materiales, dejamos en suspenso la aprobación del exceso de gastos”.

La revolución tagala de 1898 remató la faena. En 1899 se propuso alquilar dicho inmueble al Gobierno americano, y a través de la Compañía Agrícola de Ultramar se llevó a cabo en 1904. En 1939 se firmó un nuevo contrato con la Adamson School, que duró poco tiempo pues durante la Segunda Guerra Mundial la Casa Procuración fue ocupada por el ejército japonés. Finalmente en 1975 fue vendido “tras las buenas gestiones de la Intramuros Administration, que ha sabido y querido conservar esta pieza original y única en Filipinas que, si jamás sirvió para sus fines fundacionales, quedará como símbolo de una valentona de última hora en la historia agustiniana de Filipinas”.

Manila, 11 de julio de 1894

20. Presupuesto para la casa Procuración general, Enfermería y dependencias que la Orden de Agustinos Calzados desea construir en la Calle Real de Manila Intramuros.

Nº de partes		Precio Unidad	Importes
	Por derribos		600,00
500,00	Metros cúbicos de excavación en tierra a	0,20	100,00
500,00	Id. id. de mampostería ordinaria con aprovechamiento del material procedente del derrivo	1,30	650,00
1.100,00	Id. id. de fábrica de sillería con piedra de Meycauayan a	8,00	8.800,00
1.000,00	Id. id. de id. con aprovechamiento del material procedente del derrivo a	4,50	450,00
200,00	Id. id. de sillería de granito de Montalbán o de Mariveles para ventanas, puertas al exterior, columnas, capiteles, machones y cornisa, a	65,00	13.000,00
1.500,00	Id. cuadrados de piso con soleras de ypil, dungon o yacal, tablasuelo de tándalo y narra, herrage y cielo raso con tablilla de molave y cemento, a	6,00	9.000,00
336,00	Id. id. de baldosines de cemento para el claustro bajo a	3,00	1.008,00
780,00	Id. id. de losa de China para los patios y pasillos de las bodegas a	4,00	3.120,00
2.226,00	Id. id. de piso alto con soleras de ypil, dungon o yacal, tablasuelo de tándalo y narra, herrage y clavasón a	6,00	13.356,00
3.100,00	Id. id. de entramado de tabiques con inclusión de los pies derechos, cepas, tablillas, de molave con cabo-negro y enlucido de cemento a	6,50	20.150,00
153,00	Id. lineales de balconage al exterior a	90,00	13.770,00
140,00	Id. id. de id. al interior a	80,00	11.200,00
2.800,00	Metros cuadrados de armadura con cubierta de hierro galvanizado y tubos de desagüe y cielo raso con tablilla con cabo-negro y cemento a	6,00	15.800,00
350,00	Id. id. de puertas y ventanas a	5,50	1.925,00
	Por una escalera según plano con mármol el 1º tramo y las dos de narra y mesetas con baldosas		

Nº de partes		Precio Unidad	Importes
	de mármol		1.500,00
	Por tabla costanera para el desván		1.171,00
	Por pintura decorativa para el interior y al exterior al óleo		2.700,00
	Por andamiajes, medios auxiliares e imprevistos		1.500,00
	Total		119.000,00

Asciende este presupuesto a la cantidad de ciento diez y nueve mil pesos.

Manila, 11 de julio de 1894.

José M. Fuentes.

Nota: Los materiales antiguos que se hallan en buen estado se utilizarán en la obra nueva. Santa Cruz, 8 de agosto de 1894.- La obra se ejecutará con arreglo a los planos redactados por el Sr. Fuentes y bajo su dirección, dado el plazo de ejecución el de diez y ocho meses a contar desde el día que se dé principio a la obra. Si el Contratista no terminase la obra dentro del plazo señalado, se le impondrá como multa cuyo mínimo será de #50# y su máximo de #150#.- Todos los materiales serán reconocidos por el Sr. Director de la obra, no pudiendo emplearse sin estar previamente reconocidos por el mismo.- Si la obra se ejecuta a tanto por ... mensualmente se hará la liquidación de la obra ejecutada, el Director expedirá una certificación de los volúmenes, precios y su importe, a cuya certificación pondrá su conforme el Contratista.- A la terminación de las obras se hará una liquidación general. Si las obras se ejecutan a tanto alzado, el Director de las obras, a petición del Contratista, expedirá certificaciones a buena cuenta.- Al dar principio las obras se entregará por el P. Procurador que suscribe al Contratista D. Mariano Velasco veinte mil pesos y veinte mil al terminar las obras de mampostería, lo restante se entregará a la terminación completa de la obra.- Fr. Martín Arconada.- Manuel Velasco [*rúbricas*].

22.- *Memoria*: El presupuesto redactado por el que suscribe para la construcción de un edificio destinado a procuración general y otras dependencias de la Orden de Agustinos Calzados importaban la cantidad de #120.194# y su ejecución fue encomendado al chino Velasco, no por la expresada cantidad, si no por unidad de obra, a justificar mensualmente la obra ejecutada con arreglo a contrato estipulado entre el R. P. Procurador conventual y el Chino y, al

terminar la obra, por liquidación detallada. La respetable diferencia que existe entre lo presupuestado y la obra ejecutada obedece a varias causas: 1ª A que en el proyecto se supone que el ancho de los cimientos antiguos es suficiente para sobre él reedificar los nuevos, pero a la ejecución se vio que no quedaba retallo y, por consiguiente, era de absoluta necesidad en ensancharlos para su estabilidad, y otros que se encontraron con poco espesor fue precisa su reconstrucción para darles la altura necesaria para resistir las cargas que sobre ellos debían actuar. 2º En el referido proyecto las carreras donde descansan los apoyos constan en los muros principales y, para dar mayor rigidez y ligar todo el sistema, ordené se colocasen en todos los muros trasversales.- También ordené el aumento de escuadría en las viguetas de suelo para evitar flexiones y movimiento en los pisos, pues la escuadría marcada en los planos, aun cuando era suficiente, nos pareció conveniente el aumentarla por temor a la flexión.- La tabla costanera en el proyecto se apoyaba directamente sobre los tirantes y, como éstos están espaciados a tres metros, quedaba la tabla poco apoyada y cargando toda sobre los tirantes, y dispuse se colocaran vigas intermedias a distancia de 0,60 centímetros con el objeto de aliviar de peso a los tirantes y dar mayor solides al sistema por medio de este arriostrado.- Los entramados verticales se ha hecho dobles en vez de sencillos con dos objetos: dar mayor solides y establecer una cámara de aire para evitar el caldeo de las habitaciones. 3º Las puertas de todo el edificio se proyectaron de altura corriente pero, dada la elevación de los pisos, se hizo preciso darlas mayor altura. Estas son realmente las partidas que producen el aumento considerable que se nota entre el presupuesto y la liquidación, en la madera de armar, según se detalla en el adjunto cuadro. Se ha hecho también aumentos en la azotea, cuadra, cuarto del cochero, caja especial para letrinas, pintura y otras que no menciono por estar bien detalladas en el cuadro citado.- Todas estas variaciones, así como los aumentos de obra, las ha ordenado el que suscribe, sin consultar al Prior ni Procurador, por creer que, al contratarse la obra por unidad y no por un tanto alzado, el Director se creía facultado para introducir todas las modificaciones que fuesen de absoluta necesidad para la mayor solides de la obra y belleza de la misma.- Manila, 24 de junio de 1896.- José Mª Fuentes.

Parificación

Obra presupuestada	Importe	Obra ejecutada	Importe
Derribo de la casa	600,00	Derribo de la casa	600,00
Derribo de las casas de la correa		Derribo de las casas de la correa	350,00
500 m ³ de excavación	100,00		
500 m ³ de mampostería ordinaria	650,00		
1.100 m ³ de sillería recta	8.800,00		
100 m ³ con piedra aprovechable	450,00		
200 m ³ de sillería de granito Montalbán o Mariveles para ventanas, puertas, columnas	13.650,00	Muros de todo el edificio, piedra artificial, piedra de Guadalupe, baldosa de cemento según liquidación detallada	31.279,00
336 m ² de baldosa para el claustro bajo	1.008,00	544,62 m ² de baldosa de cemento para el claustro, zaguán, letrinas, baños, etc.	1.906,17
780 m ² de losa de China para patios, bodega y pasillo	3.120,00	817 m ² de losa de China	3.697,24
Azotea piso mármol		Azotea piso mármol	544,50
Acera		Acera	713,60
Azulejos ventanas		Azulejos ventanas	76,62
Ladrillo velga para patios		Ladrillo velga para patios	715,60
Escusado y escalera		Escusado y escalera	40,00
Cuarto del cochero		Cuarto del cochero	140,00
3.720 m ² de piso con soleras y cielo raso	22.000,00	Cielo raso y tablasuelo	21.318,40
Maderas de armar		Maderas de armar	28.480,00
3.100 m ² de tabiques, incluyendo pies derechos	20.150,00	2.368,5 m ² de tabiques dobles con enlucido de mortero	11.843,25
2.800 m ² de armadura con cubierta de hierro	15.800,00	3.534,02 m ² de armadura con cubierta de hierro	17.670,00
153 m ² de balconage al exterior	13.770,00	167 m ² de balconage al exterior	15.075,00
140 m ² al interior	11.200,00	140 m ² al interior	11.200,00
Suma y sigue	111.298,00	Suma y sigue	145.549,91

23. Liquidación general de las obras ejecutadas por contrata en la construcción de la casa situada en Calle Real de Manila de la propiedad de los Padres Agustinos Calzados.

Designación de las diversas clases de obras	Nº partes iguales	Longitud	Latitud	Altura	m² Parciales	m³ Parciales	m² Totales	m³ Totales	Precio de la unidad	Importes	Observaciones
Derribos de los muros										600,00	
Id. de las Casas de N.º 5.º de la Correa										350,00	
Muro frente a la Muralla, piedra de Meycaurayan	1	38,75	0,60	5,30	123,225		78,56		8,50	667,76	A deducir sillería 44,00
Id. mampostería ordinaria para relleno, puertas, ventanas y m. antiguo	1	38,75	0,40	5,30			52,37		1,50	78,56	Mampostería 29,78
Id. aumento para el cimientto	1	38,75	0,40	1,00			15,50		1,50	23,25	A deducir el zócalo en muro y huecos de ventanas 50,60, 912, 32,77 mamp.
Id. de la Calle Real sillería recta	1	73,50	0,60	6,10			269,01		8,50	1.856,48	
Id. mampostería ordinaria	1	73,50	0,35	6,10			156,92		1,50	186,22	
Id. aumento del cimientto	1	73,50	0,40	1,00			29,40		1,50	44,10	
Id. cierre puerta Muro Calle	1	8,00	1,40	1,50			16,80		1,50	25,20	A deducir 21 de
	1	36,50	0,60	5,90			129,21		8,50	919,78	

Aumento cimiento	1	8,00	1,20	1,50	14,40	14,40	1,50	21,20	
Muros bodegas sillería ordinaria	3	5,15	0,50	6,10	47,13	36,13	8,50	307,11	
Mampostería	3	5,15	0,10	6,10	9,42	9,42	1,50	14,13	
Muros entresuelo	3	7,40	0,50	5,90	65,49	65,49	8,50	556,66	
Mampostería	3	7,40	0,10	5,90	13,11	13,11	1,50	19,66	
Cimentación	3	7,40	1,00	1,50	33,30	33,30	1,50	49,95	
Muro entresuelo frente Convento S. Recta	1	44,50	0,60	6,10	162,87	127,85	8,50	1.086,73	35,02
Mampostería	1	44,50	0,20	6,10	54,29	42,59	1,50	63,88	
Aumento cimiento	1	38,50	1,20	1,50	69,30	69,30	1,50	103,95	
Muro entresuelo S. Recta	2	7,10	0,50	6,10	43,31	43,31	8,50	368,13	
Mampostería	2	7,10	0,10	6,10	8,66	8,66	1,50	12,99	
Id. de ordinaria	2	7,20	0,60	6,10	52,70	52,70	1,50	79,05	
Idem	2	7,20	0,20	6,10	17,57	17,57	1,50	26,35	
Cimentación	2	7,20	1,20	1,50	25,92	25,92	1,50	38,88	
Muro entresuelo S. Recta	2	7,20	1,50	6,10	43,92	43,92	8,50	373,32	
Mampostería	2	7,20	0,10	6,10	8,78	8,78	1,50	13,17	
Cimentación	2	7,20	1,00	1,50	6,60	6,60	1,50	9,90	
Muro frente Muralla S. Recta	1	18,20	0,60	6,30	68,80	57,70	8,50	490,45	A deducir 11,10
Mampostería	1	18,20	0,20	6,30	29,93	17,39	1,50	25,08	5,50
Muro entresuelo S. Recta	2	7,20	0,50	6,30	45,36	45,36	8,50	385,56	
Mampostería	2	7,20	0,10	6,30	9,07	9,07	1,50	13,60	

Idem	2	7,20	0,60	6,30	54,43	54,43	1,50	81,64
Idem	2	7,20	0,40	6,30	36,29	36,29	1,50	54,43
Cimentación	1	7,20	1,40	1,50	15,12	15,12	1,50	22,68
Arcos Corredor. S. Rect aprovech	8					56,00	10,00	510,00
Id. de la entrada Carruages	6				36,00	36,00	14,50	522,00
Id. de los 2 patios	22					220,00	14,50	3.190,00
Muro del Baño S. Recta	2	13,10	0,60	5,90	82,75	82,75	8,50	703,37
Mampostería	2	13,10	0,40	5,90	61,83	61,83	1,50	92,74
Cimentación	2	13,10	1,40	1,50	36,68	36,68	1,50	55,02
Id. Arcos patios	2	103,00	1,70	1,50	262,65	262,65	1,50	393,97
Muro costado baño S. Recta	2	3,90	1,50	6,00	20,40	19,40	8,50	164,80
Mampostería	2	3,90	0,10	6,00	4,68	3,68	1,50	5,52
Cimentación	2	3,90	1,00	1,50	11,70	11,70	1,50	17,55
Muro Escalera S. Recta	2	8,20	0,60	6,10	59,04	59,04	8,50	501,84
Mampostería	2	8,20	0,40	6,10	39,36	39,36	1,50	59,04
Cimentación	2	8,20	1,40	1,50	34,44	34,44	1,50	51,66
Cornisa escalera y baño	1	23,00					1,50	34,50
Ventanas de cristales oscuros	18	1,20		3,25		76,20	6,00	457,20
Idem	6	1,10		3,25		21,45	6,00	128,70
Idem	2	0,90		3,00		5,40	6,00	32,40
Puerta principal de madera	1	2,40		5,25		12,60	6,00	75,60

A deducir los dos
pas. 4
1,00

Id. idem	1	2,60		5,25				13,65	6,00	81,90
Idem de bodega	4	2,00		4,00				32,00	5,00	150,00
Idem	3	2,40		4,00				28,80	5,00	144,80
Idem entresuelo	13	1,80		4,00				93,60	6,00	561,60
Idem pasillo que da al convento	1	2,60		5,20				13,52	6,00	81,12
Ventanilla con rejas de hierro	2	1,20		2,00			4,90		6,00	29,40
4.013,04 kgs. de herrajes									0,25	1.003,26
Piedra artificial ventanas puertas	28								72,00	2.016,00
Id. para basas capiteles carmizas	24								72,00	1.728,00
Id. para ménsulas	36								27,00	972,00
Id. metros lineales zócalos		14,04	20,00						6,20	894,04
Idem id. carmizas		14,05	25,00						3,20	464,80
Idem id. cuadrad entrepisos								392,50	6,00	3.355,00
Idem lineales escalas patio-baño		17,00							5,00	850,00
Baldosa cemento claustro bajo								302,10	3,50	1.057,35
Idem para portal	1	11,00	7,10					78,10	3,50	273,35
Losa China para	1					597,95				

Id. id. balconage molave exterior									167,50		90,00	15.075,00
Id. id. de id. al interior								140,00			80,00	11.200,00
m ² de puertas y ventanas								604,00			6,00	3.624,00
Id. id. tabla costanera								2.398,00			0,90	2.158,38
Id. id. de piso de tablasuelo								2.750,00			2,60	7.150,00
Id. de cubicos madera armar pies dichos, cadena, cepos, tirantes, sobras y entramados									569,600		50,00	28.480,00
Id. cuadrados de baraquilan								175,24			1,10	192,76
Id. cubicos piedras apoyos entresuelos									195,00		6,00	1.170,00
Id. id. terraplén en fábricas									150,00		0,30	45,00
Id. cuadrados tabique ladrillos 13 ménsulas								47,50			3,00	142,50
2 pasamanos en la azotea											60,00	780,00
3.500 kgs. de herrajes											0,25	890,00
6 pies derechos											70,00	420,00

Manila, 18 de agosto de 1896

Dictamen

El M. R. P. Prior de San Agustín se ha servido someter a mi modesto juicio el examen de una Cuestión a la que sirven de precedentes los hechos que ante todo paso a determinar.

La Corporación de RR. PP. Agustinos Calzados confió al Ayudante mayor de obras públicas, Don José María de Fuentes, la formación de un presupuesto para la construcción de un edificio con destino a Procuración general, enfermería y otras dependencias de la Orden, quien cumplió el encargo recibido, redactando el que se tiene a la vista, y que arroja un total de Pesos 120.194.

La ejecución de las obras fue encomendada a Don Mariano Velasco, el que por medio de contrato escrito, que también se tiene a la vista, celebrado entre el mismo y el R. P. Procurador Conventual Fr. Martín Arconada, se obligó y comprometió a realizar / Fol. 1v / dicha obra con arreglo a los planos levantados por el arquitecto Don José María de Fuentes y bajo su dirección, en el plazo de diez y ocho meses, a contar desde el día en que se diera principio a ella, estableciéndose que, si la obra se ejecutaba a tanto por unidad, se haría mensualmente la liquidación, y el director expediría una Certificación de los volúmenes, precios y su importe, a cuya certificación pondría su conformidad el contratista, y que a la terminación se formaría una liquidación general, conviniéndose también que si las obras se ejecutaban a tanto alzado, el director de ellas, a petición del mismo Contratista, facilitaría certificaciones a buena cuenta.

Del mismo modo se convino en que al dar principio a las obras, se entregarían por el P. Procurador al Contratista Don Mariano Velasco, 20.000 pesos, y otra igual suma al terminar las de mampostería, entregándose el resto a la terminación completa de las mismas obras.

Según espresa Don José María de Fuentes en la "Memoria" que ha presentado, la ejecución de la obra fue encomendada a Don Mariano Velasco por la espresada cantidad de Pesos 120.124, sino por unidad y justificar mensualmente la obra ejecutada y al terminarla por liquidación detallada, es decir, con arreglo a lo convenido y concertado en la primera parte del Contrato de que se ha hecho referencia.

Procedióse a la construcción del edificio, y terminada la obra, resultó de liquidación presentada por su director Don José María de Fuentes que aquella ascendió a Pesos 42.360,46.

Explicando el director de las obras en la "Memoria", que ha ofrecido a

la Comunidad que le honrara con su confianza, las causas de tan sensible y bien apreciable diferencia entre la obra que fue objeto de presupuesto y la ejecutada, las atribuye a haber tenido que hacer varias modificaciones, alteraciones y aumentos, que consideró de absoluta necesidad para mayor solidez y belleza de la obra, añadiendo que había ordenado las variaciones y aumentos realizados en el edificio, sin consultar al P. Prior ni al P. Procurador, por creerse facultado para ello, debido a que la contrata se efectuó por unidad y no por un tanto alzado.

Dados los precedentes indicados, y teniendo en cuenta que la diferencia entre el precio de la obra fijado en presupuesto / Fol. 2v / y el de la ejecutada, Pesos 42.360,46 no ha sido aún satisfecho al contratista, el M. R. P. Prior nos pregunta si esa diferencia debe ser hecha efectiva, si han contraído responsabilidad el director y el contratista por razón del ex[c]eso de precio que se observa entre la obra proyectada y, caso afirmativo, cuál sea la extensión y límites de esa responsabilidad, y modo y forma de exigirla. He aquí formulada la consulta que ha de servir de materia al actual dictamen.

Ante todo, y aceptando el hecho de que el contratista Don Mariano Velasco ha hecho la obra bajo la dirección facultativa de Don José María de Fuentes, y de que no se han efectuado por ajuste o precio alzado sino por unidad de obra a justificar mensualmente y al término de ellas por liquidación detallada, hay que convenir en que aquel se encuentra en perfecta[s] condiciones legales para reclamar y hacer efectivo el importe total de las obras cualquiera sea la cuantía que éstas alcancen, efecto natural e inmediato del contrato celebrado, en el bien entendido de que por su parte resulten cumplidas las condiciones de la contrata que le sean peculiares y respectivas, y de que la obra merezca ser aprobada y recibida.

El contratista, por lo mismo que se sugetaba a una dirección, de ella dependía y por ello y por autorización había de realizar las obras y percibir mensualmente el importe de las mismas, su obligación estaba limitada a ejecutar lo ordenado por el director facultativo, y de aquí nacía su derecho a que se liquidase y pagase en la forma convenida lo que apareciese de las certificaciones que deberían expedírsele, títulos que le habilitaban para verificar el cobro a su presentación, y por los que se sentía obligada la Comunidad a realizar el pago.

Entiendo, pues, que dentro del Contrato celebrado y con arreglo a la forma de ejecución de la obra, hay que pagar a Don Mariano de Velasco el importe de la Certificación final que presenta, sin que le pueda ser exigida en derecho responsabilidad de ninguna clase por razón de la diferencia a que ha dado lugar la variación y aumento de las obras, porque esto no había dependido de su voluntad ni puede considerarse como hecho personal suyo.

No es de igual parecer el Letrado que suscribe respecto a la responsabilidad del director facultativo de las obras, Don José María de Fuentes, y la razón se alcanza tan clara como sencilla. A él, y sólo a él, lo [sic] imputable el hecho del aumento de la obra y por tanto del mayor gasto.

/ Fol. 3v / La confianza que en dicho Señor depositara la Comunidad, habida consideración a sus conocimientos técnicos y a su reputación como perito y que se demostraba por el hecho de su nombramiento para la dirección de una importante obra particular, y de las condiciones en que se hizo, debieron estimularle y obligarle a prestar toda su atención y todo su interés para que el proyecto y presupuesto de la misma obra fuesen una verdad. Desgraciadamente la dirección no ha respondido a esa confianza en ella depositada, desde el momento en que, sin previa consulta de la Comunidad o de su legítimo representante, sin su acuerdo y consentimiento, ha prescindido del presupuesto de la obra, base de la determinación de la propiedad para construir, introduciendo por su propia cuenta modificaciones que le han hecho ascender a Pesos 42.360,46 sobre la cantidad que la Comunidad creyó gastar, con cuyo procedimiento se constituyó en verdadero propietario e hizo lo que tal vez no hubiera hecho el dueño.

Y no diga el Don José María de Fuentes que ha podido realizar semejantes variaciones o aumentos por creerse facultado para ello dada la forma de la contrata, porque esto es perfectamente cándido por una parte, y por otra estremadamente abusivo, si se tiene en cuenta, respecto a lo primero, que todo aquello que significase mayor gasto, y por cierto de una gran importancia, debía haber sido puesto en conocimiento de la propiedad, única llamada a resolver y decidir sobre los errores o equivocaciones del perito que al fin le podían ser gravosos y perjudiciales; y respecto a lo segundo, porque tales variaciones o aumento aun considerados como necesarios, cosa que ya no podía fiarse a la apreciación del director facultativo, siquiera fuese por su manifiesto error y equivocación llevaban en sí y significaban un acto de disposición de capital ajeno, sin saber si el propietario estaba o no en condiciones, le convenía o no realizar tan crecido desembolso. Cuáles y cuantos fuesen los perjuicios que con tal motivo se le originasen, esto aparte, de que discurriendo como lo hace el Señor Fuentes, se acabaría por negar todo valor y eficacia a los planos y presupuestos de obras, podrían y deberían todos los peritos suprimirlos por inútiles e innecesarios, y los que se dispusiesen a emprender una construcción quedarían sujetos a la voluntad, al capricho o a la mala fe del director facultativo a quien le fuese confiada.

No es éste ciertamente el efecto que el buen sentido, de acuerdo con los principios generales del derecho, atribuye a los planos y presupuestos de las obras que forman los peritos, ya con relación a las que se ejecutan por unidad,

y relativamente a las que se hacen por ajuste o precio alzado. Algo más se debe a esos trabajos y a algo más obligan a los que los realizan.

En efecto, la ley del contrato celebrado / Fol. 4v / entre la Corporación de los RR. PP. Agustinos y Don José María de Fuentes, fue el plano por este formado y el presupuesto redactado con entera sujeción y con relación precisa y concreta a ese mismo plano. Para la formación del primero debió tener en cuenta las consideraciones del edificio que se trataba de levantar, y necesariamente todo lo que a la solidez y belleza del mismo pudiera contribuir; y para la redacción del segundo debió también tener presente la calidad de los materiales que habrían de emplearse, su costo y número, no omitiendo ningún detalle o circunstancia que pudiera influir en la justa apreciación del importe total de la obra proyectada. Y aceptado uno y otro trabajo por la propiedad, acto dependiente de la voluntad de la misma, y que le imponía la obligación de llevar a efecto la constitución conforme al plano y presupuesto, el contrato celebrado entre la misma y el director facultativo quedó perfecto y fue obligatorio también para este último, sin que le fuese dado alterar o modificar lo que había dado origen a la convención. El director de las obras no pudo ni debió separarse de lo previsto y determinado en dicho plano y presupuesto, ni introducir por tanto en aquellas modificaciones tan importantes como las que espresa en su "Memoria" sin contar previamente para ello con el consentimiento y la previa autorización de la Corporación dueña del edificio, y al obrar de otro modo ordenando al contratista que ejecutase las variaciones o aumentos que han dado lugar al mayor gasto, es evidente que infringió el Contrato y contravino lo estipulado en él, en daño y con perjuicio de la otra parte que se vio burlada en sus cálculos y planos fundados en lo que ofreciera el director facultativo, y comprometido a invertir un considerable capital, distrayéndolo de otro destino y aplicación.

Hay que reconocer, por consiguiente, que el contrato ha sido infringido por Don José María de Fuentes, que esto da lugar a una responsabilidad y que ésta habría de traducirse en una indemnización de daños y perjuicios.

Pero como quiera que las variaciones y aumentos de la obra que ha sufrido el edificio han podido ceder un beneficio del mismo y de ello aprovecharse la Comunidad propietaria, que al fin el director facultativo no ha hecho suyos los materiales invertidos de más, ni ha podido cobrar por razón de trabajos realizados lo que sólo al Contratista correspondía, dicho se está que se impone, previamente a toda determinación en el sentido de exigir la responsabilidad de daños y perjuicios, y fuera de la que se derive de la forzosa inversión de mayor y más considerable capital para la obra, que el asunto se someta a juicio pericial en la forma y de la manera acostumbrada en estos casos, para que por medio del oportuno dictamen pueda venirse en conoci-

miento de la conveniencia o inconveniencia de las modificaciones, variaciones / Fol. 5v / y aumentos introducidos en el presupuesto y llevados a cabo en la construcción, de la necesidad que las aconsejó e impuso, en su caso de la importancia que revistan, de si con efecto han cedido en beneficio de la construcción, y si por ello el oficio ha adquirido mayor precio en proporción al más crecido gasto y, en fin, cuanto conduzca a fijar todas las circunstancias que han concurrido en el hecho realizado por propia voluntad del Señor Fuentes, puesto que todas ellas servirán de base y fundamento para fijar en concreto y determinadamente la responsabilidad contraída.

La cuestión tal y como se presenta, y con los caracteres que reviste, es de cuyo [suyo?] difícil, y su éxito ha de depender en absoluto de la prueba que se ofrezca, cuya apreciación quedará reservada a los tribunales de justicia.

El procedimiento que habría de seguirse, caso de entablarse la cuestión, es largo y dispendioso, como que hay que acudir a un juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía.

Por todas estas consideraciones, el Letrado que suscribe entiende, que a no contarse con un dictamen pericial que fijase con claridad y precisión todas las responsabilidades contraídas y su importancia, haciéndose sensible y apreciable al daño y perjuicio originado como base de la pretensión que en sentido de la indemnización se dedujese, sería / Fol. 6r / muy aventurado entablar la reclamación, y aún así nos encontraríamos con que dentro del período de prueba del juicio, podrían desvirtuarse y hasta destruirse las apreciaciones de los peritos de que hoy se valiese la Comunidad para reconocer y apreciar la importancia del daño y del perjuicio causado por el director facultativo de la obra.

Éste es mi dictamen que al someto [sic] gustoso a otro más ilustrado, conforme y arreglado a derecho.

Manila, 18 de Agosto de 1896.- Dr. Trinidad Jurado.- Hay una rúbrica.- Es copia: Fr. Ricardo Deza, Secretario [rúbrica].

AGA, Aa 50 [25.11.1896]; 6 hs. Fol.; copia.

Manila, 25 de noviembre de 1896

Rmo. P. Maestro Nuestro Fr. Tomás Rodríguez, Prior General de toda la Orden de Ermitaños de N. P. S. Agustín.

Reverendísimo Padre: El que suscribe con el mayor respeto tiene el

honor de poner en las manos de V. Reverendísima los adjuntos datos relativos a un asunto de gravedad, que se ha presentado en la Visita regular del Convento de San Pablo de Manila, de la muy digna jurisdicción de V. Reverendísima, absteniéndose de resolverlo el firmante en gracia a las dificultades del momento, las que V. Reverendísima puede apreciar si son fundadas, en razón a los motivos en que se apoyan. Para mayor claridad del asunto referido, se hace primero su exposición, y a continuación la de los datos que se remiten acerca del mismo con las observaciones consiguientes, concluyendo con la manifestación de los motivos que se han estimado oportunos para dejar en suspenso su resolución. No se trata de un exceso de gastos que asciende a la cantidad de cuarenta y dos mil, cuatrocientos cuarenta y nueve pesos y cuarenta y seis céntimos (Pesos 42.449,46) / Fol. 1v / invertida sin la competente autorización en la construcción de la casa nueva aneja al Convento. Obedece la construcción de esta Casa a cumplimentar el Acta 5ª de las dadas por Nuestro Reverendísimo P. Fr. Manuel Díez a esta Provincia en 1887. Se aprobó el plano y presupuesto por la Venerable Consulta y se pidió la autorización del Provincial y Definitorio; la aprobación de la Venerable Consulta se hace constar en el acuerdo de 13 de Agosto de 1894, que aparece en los datos que se remiten adjuntos con el n° 1°. El n° 2°, 3°, 4° y 5° son acuerdos copiados igualmente del libro de la Venerable Consulta y se refieren todos ellos lo mismo que el 1°, a lo que acordó la expresada Venerable Consulta referentes a la Casa mencionada, y se transcriben lo mismo que los restantes datos para aclaración y justificantes de la resolución acordada de pasar estos datos a V. Reverendísima.

El 18 del actual se abrió la Visita regular de este Convento, y al examinar el libro de acuerdos de la Venerable Consulta, no se pudo menos de fijar la atención en el del n° 6° de 21 de Agosto del presente año (dato n° 5°), motivo por que se pasó la comunicación n° 6°, con el objeto que en la misma se significa, habiendo autorizado previamente al P. Secretario para entregar el libro de las Consultas para / Fol. 2r / que extendiesen en el mismo la contestación a las preguntas que se interesaban. No satisfaciendo la contestación por no exponerse en la misma el por qué de no subsanarse las deficiencias que en el mencionado acuerdo de 21 de Agosto último se notaban, se instó por segunda vez y a este efecto se remitió la que aparece con el n° 8°. Recibida la comunicación n° 9° se volvió a instar por última vez y se pasó a la Venerable Consulta por medio del Venerable P. Prior y otro al P. Procurador conventual, n° 12 y 14° respectivamente, cuyas contestaciones pueden verse con los n° 13 y 15°. En vista de estos oficios se pidieron por último por oficio n° 16 al Venerable P. Prior los datos relativos al presupuesto primitivo y adicional y el dictamen del Sr. Abogado que se había devuelto, con el fin exclusivo de acla-

rar el hecho indudable del exceso del gasto, ver en quien podía recaer la responsabilidad. Las observaciones consiguientes al hecho de haberse gastado una cantidad bastante fuerte, aunque se haya mejorado la finca, no admite duda y, después de enterarse del acuerdo de 27 de Octubre y 6 de Diciembre de 1894 de la Venerable Consulta, se entiende con facilidad que el espíritu que informaba los dos acuerdos expresados / Fol. 2v / era el de no hacer un gasto fuerte sobre el ya aprobado de ciento veinte mil pesos (Pesos 120.000). En el acuerdo n° 4° se nota la sorpresa de la Venerable Consulta al ver la liquidación presentada por el Arquitecto, y en el 5°, que es el acuerdo de 21 de Agosto último anotado con el n° 6°, se notan las deficiencias siguientes: Enterrada la Venerable Consulta del informe del Abogado y no obstante inclina[r]se el Letrado en su dictamen a significar que la responsabilidad recaía de un modo especial en el Arquitecto, no quiso excluir de ésta a algún otro, sin concretarse a significar quien fuera éste. En un momento tan crítico el Venerable P. Prior como Presidente de la Venerable Consulta debió manifestar a ésta, ya que ordenaba el pago, autorizase y aprobase dicho gasto, y nada de esto ocurrió, antes lo que aparece es que el Superior del Convento firma el acuerdo, dándole por este hecho por aceptado y conforme en todos sus extremos. Más todavía, de Agosto hasta 18 del actual en que se abrió la visita, no pidió a la Venerable Consulta autorizase dicho gasto, no obstante que no se le debe suponer ignorante de la Ley, y por lo tanto que, él, en su día, podía aparecer el responsable del acuerdo ya mencionado de 21 de Agos-/ Fol. 3r /to es, al no hacerse constar el exceso de gastos sobre los Pesos 120.000 autorizados, quedando informalizada una cantidad indeterminada, lo que es contra la costumbre establecida, la cual sólo tratándose de cantidad de poca importancia, limosnas por ejemplo, suele autorizar al Superior en la forma en dicho acuerdo consignada. En el acuerdo 1° de la segunda Consulta del día 20, que en los datos aparece con el n° 9, antes de acordar la contestación que nos trascribe el Venerable P. Prior, éste propuso por primera vez la aprobación y autorización del exceso del gasto, o sea de los Pesos 42.449,66, acuerdo que se ignoraba hasta el 22 del actual por la tarde, en que se devolvió el libro de las Consultas para atender el decreto de costumbre. Este acuerdo de que se hace mérito consta en el dato n° 19°, en el cual aparece que la Consulta no quiso aprobar o autorizar el gasto ya dicho.

La Venerable Consulta por respeto a su Presidente probablemente no contestó en las dos comunicaciones primeras de un modo directo a algunas preguntas, pero en la tercera ya indicó que no era de su incumbencia practicar cierta clase de investigaciones. Siendo la Venerable Consulta la que aparecía en los acuerdos 4° y 5° disponiendo por propia iniciativa las proposiciones de sus acuerdos, a dicha / Fol. 3v / Consulta se dirigieron las tres comuni-

caciones primeras; más luego que ésta manifestó, lo que se esperaba, se pudo interrogar al Venerable P. Prior y al P. Procurador, y en vista de sus comunicaciones se le pidió al Venerable P. Prior todos los datos que hubiese relativos a la construcción de la Casa mencionada.

Éstos también importan para la inteligencia de un exceso tan enorme en el aumento de gastos; sobre todo el que lleva el n° 21 “Presupuesto-contrata entre el P. Procurador conventual y el chino Manuel Velasco por participación con el Mariano Velasco. Desde que se empieza el período “La Obra”, se entiende enseguida que, más bien que contrata, es un lazo para incautos, pues sólo se funda en dos condiciones de efectuarse la construcción, sin determinarse si es por (unidad?) o por tanto alzado. Por último, leyendo con detención las comunicaciones, datos nn. 13° y 15, del Venerable P. Prior y P. Procurador conventual, se evidencia que no se ha procurado en la construcción de la Casa, ni la vigilancia en el celo que obra de tal importancia, y que en cumplimiento de sus respectivos cargos la Corporación tiene derecho a exigir a los llamados a velar por sus intereses. No diré que no hayan sido sorprendidos por el Arquitecto, por el / Fol. 4r / Chino y tal vez por los dos; esto atenuará la falta, indudablemente, más no me atreveré a afirmar no haya alguna responsabilidad.

Los motivos especiales que han influido para no estimar prudente resolver el asunto son en primer lugar, las circunstancias críticas en extremo que atravesamos, las cuales no ignora V. Reverendísima, y en el segundo, porque cerca ya del Capítulo Provincial tendría una resonancia e interpretación poco favorable para un Prelado, y no dudo que V. Reverendísima, apreciando la situación, convendrá fácilmente en que debe antes preferirse en un Superior la dignidad personal a dar lugar, aunque sea interpretando la Ley, a sospecha de interés particular, motivo que justifica plenamente haber dejado en suspenso la resolución, estimando que V. Reverendísima, en vista de los datos, observaciones y causas expuestas resolverá en definitiva lo que en su superior criterio estime proceda.

Convento de San Pablo de Manila, 25 de Noviembre de 1896.

De V. Reverendísima súbdito humildísimo, que pide a Dios guarde la preciosa vida de V. Reverendísima para gloria y honra de la Orden.- Fr. Juan Zallo [*rúbrica*].

/ Fol. 5r / Datos referentes al exceso de gastos sobre el presupuesto aprobado para la construcción de la Casa nueva.

1° En el 13 de Agosto de 1894 el Venerable P. Prior de este Convento reunió en Consulta a los PP. del margen, para determinar definitivamente si debe

procederse a la edificación de la casa en la calle Real conforme al Plano y presupuesto presentado por el Ingeniero, cuyo gasto total ascenderá próximamente a ciento veinte mil pesos (Pesos 120.000), a lo que respondieron afirmativamente los PP. de la Consulta.

2° En 27 de Octubre de 1894.- “Últimamente se habló acerca de cómo ha de ser la cubierta que se ponga a la casa que se está construyendo en la Calle Real de esta Ciudad, si de hierro o teja: a lo que contestaron los PP. de la Venerable Consulta, que si el exceso del gasto al presupuesto aprobado en la Consulta del 13 de Agosto de este año es poco, es preferible la cubierta de teja a la de hierro, que el Procurador conventual hable sobre el asunto al Arquitecto dando cuenta a la Venerable Consulta de lo que hayan acordado, antes de propasarse a modificar en nada el plano y presupuesto ya aprobado”.

3° En 5 de Diciembre de 1894.- “Visto por los Padres de la Venerable Consulta el exceso del gasto siendo la cubierta de teja, a ser de hierro (conforme a la minuta que presenta el Arquitecto), después de breve discusión se procedió a votación secreta, saliendo por mayoría de votos los que optan por que la cubierta sea de hierro y no de teja”.

4° En 4 de Julio de 1896.- “Presentada la / Fol. 5v / liquidación de los gastos hechos en la construcción de la Casa Nueva fue examinada detenidamente por los PP. de la Venerable Consulta y visto el exceso enorme del gasto en dicha construcción a lo aprobado por la Consulta de 13 de Agosto de 1894, convinieron todos los PP. de la Venerable Consulta en que por el R. P. Procurador del Convento se presente el asunto al Señor Abogado del Convento pidiendo su dictamen acerca de lo que deba procederse en el presente caso”.

5° En 21 de Agosto de 1896.- “Esta Venerable Consulta queda enterada del informe del Abogado Consultor sobre el exceso de gastos en la construcción de la nueva Casa aneja al Convento. En su consecuencia, se ve obligada a ordenar al Procurador que pague al Contratista dicho exceso, pero sin hacerse solidaria de la responsabilidad, que para alguno pudiera haber en este asunto”.

Certificación. Yo el infrascrito Secretario de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas certifico que los acuerdos preinsertos están copiados fielmente de los originales a que me remito. Y para que conste lo firmo a veintitrés de Noviembre de 1896.- Fr. Ricardo Deza [*rúbrica*]; firma autógrafa.

6° Visitando el libro de las Consultas de este nuestro Convento de S. Pablo de Manila, hemos visto un acuerdo anotado en el n° 6° de 21 de Agosto de este mismo año, que dice lo siguiente: “Esta Venerable Consulta queda enterada del informe del Abogado Consultor sobre el exceso de gastos en la cons-/ Fol. 6r /trucción de la nueva Casa aneja al Convento. En su consecuencia, se ve obligado a ordenar al Procurador que pague al Contratista dicho ex-

ceso, pero sin hacerse solidaria de la responsabilidad, que para alguno pudiera haber en este asunto”; firmado por los PP. que componen la Consulta: Fr. Pedro Ibeas, Fr. Celestino Fernández, Fr. Bernardino Hernando, Fr. Ignacio Monasterio, Fr. Miguel Fonturbel, Fr. Inocencio Vega, Fr. Felipe Landáburu y Fr. Anselmo Corcuera”, y no siéndonos posible aprobar este acuerdo de la Venerable Consulta por las deficiencias que en el mismo se observan, disponemos que V. R. reúna lo más pronto posible a los Padres que componen la misma, a fin de que traten de subsanar las deficiencias mencionadas, o nos diga en quien recae la responsabilidad del exceso de gastos efectuados en la construcción de la Casa nueva sobre los aprobados, y que nos manifieste igualmente a qué cantidad asciende dicho exceso de gastos y cuál es el motivo de no haber subsanado dichas deficiencias la Venerable Consulta, llamándonos la atención no haya procurado V. R. tomar las disposiciones oportunas a fin de que en esta Visita no nos encontrásemos con el inconveniente de que se hace aprecio para la aprobación de las cuentas.- Dios guarde a V. R. muchos años.- S. Pablo de Manila 19 de Noviembre de 1896.- Fr. Juan Zallo, Rector Provincial y Visitador.- Venerable P. Vicario Prior de este nuestro Convento de S. Pablo de Manila”.

7º “Convento de San Agustín.- En contestación a la atenta comunicación de V. R, de fecha 19 del corriente, tengo el honor de transcribir el parecer unánime de la Venerable Consulta de este Convento.- Enterada la Venerable Consulta de la comunicación / Fol 6v / de N. M. R. P. Rector Provincial y Visitador, de fecha 19 del actual, y después de una seria y detenida discusión sobre lo que en ella se consigna, cree que la deficiencia que se nota de consignar en concreto el exceso de la cantidad señalada en el presupuesto aprobado por la Consulta, podía subsanarse con ver el libro de cargo y data y la Consulta celebrada el 13 de Agosto del 94 [1894].- Por lo que toca al segundo punto, la Venerable Consulta se vio precisada a ordenar al R. P. Procurador del Convento el pago del exceso gastos, porque ante la Ley Civil asiste perfectísimo derecho al Contratista, según el informe del Abogado Consultor, que acompaño, sin hacerse no obstante solidaria de la responsabilidad que sobre el ejecutor de sus acuerdos pudiera haber según nuestras Leyes en los asuntos puramente económicos, que no es otro que el Procurador conventual, quien creyó de buena fe, que el Director de la obra no se excedería ni se extralimitaría de lo consignado en el presupuesto firmado por él, mucho más cuando ya se le llamó la atención sobre el particular, y nunca pensó llegaría a ese exceso, de que no pudo enterarse el R. P. Procurador hasta tanto que no presentó la última liquidación dicho Arquitecto.- Y para satisfacción y conocimiento de V. R. lo participo a V. R. para lo que estime conveniente.- Dios guarde a V. R. muchos años.- Convento de S. Pablo de Manila, a 20 de No-

viembre de 1896.- Fr. Pedro Ibeas.- M. R. P. Rector Provincial y Visitador”.

8º “Enterado de la comunicación de V. R., fecha de hoy, transcribiéndonos el parecer unánime de la / Fol. 7r / Venerable Consulta de este nuestro Convento de S. Pablo de Manila, en contestación a nuestro oficio de 19 del actual, cumpro a nuestro deber manifestar a V. R. que no versa nuestra comunicación citada sobre el acuerdo celebrado por la Venerable Consulta en 13 de Agosto de 1894, el cual hemos visto con verdadero agrado, sino sobre el exceso del gasto proyectado en esta última fecha para la construcción de la Casa nueva, cuyo exceso de gasto no se consigna en el acuerdo de la Venerable Consulta de 21 de Agosto de este mismo año. En su virtud y teniendo presente el parecer unánime de la Venerable Consulta de este Convento transcrito por V. R. disponemos: 1º que nos signifique la Venerable Consulta si autorizó cantidad indeterminada o en concreto para el pago del exceso de gastos sobre los ciento veinte mil pesos (Pesos 120.000), aprobados en la Consulta de 13 de Agosto de 1894.- 2º Nos manifieste igualmente por qué no se hace solidaria de la responsabilidad del abono del exceso de gastos sobre los ya aprobados, confiando que de un modo claro y terminante nos significara las causales que tenga para eludir esta grave responsabilidad.- 3º Figurando el P. Procurador Conventual en el 2º y 3º acuerdo relativo al exceso de gastos como ejecutor de las determinaciones de la Venerable Consulta, ésta nos dirá clara y terminantemente si encargó también al expresado P. Procurador Conventual, como Delegado suyo, única y exclusivamente la ejecución del acuerdo referente a los gastos autorizados por la misma en 13 de Agosto de 1894 para la construcción de la Casa nueva.- 4º Si “la responsabilidad que para alguno pudiera haber en este asunto” está firmemente persuadida de que sólo debe / Fol. 7v / recaer en el P. Procurador Conventual; y 5º Toda vez que estima la Venerable Consulta pudiera haber responsabilidad, qué determinaciones ha tomado en asunto de tanta importancia y gravedad para los intereses de este nuestro Convento.- Lo que ponemos en conocimiento de V. R. para que a su vez lo participe a la Venerable Consulta de este nuestro Convento, esperando se digne contestar a la brevedad posible a las preguntas que se interesan .- Devolvemos a V. R. el dictamen del Sr. Abogado, dando a la Venerable Consulta las gracias por su atención.- Dios guarde a V. R. muchos años.- San Pablo de Manila 20 de Noviembre de 1896.- Fr. Juan Zallo, Rector Provincial y Visitador.- Venerable P. Vicario Prior de este nuestro Convento de San Pablo de Manila.

9º Convento de San Agustín.- En contestación a su atenta comunicación de fecha de hoy, después de haber dado cuenta a la Venerable Consulta de este nuestro Convento; enterada del contenido acordó lo siguiente: “A la primera pregunta dijo que la Venerable Consulta no ha autorizado cantidad al-

guna para el pago de exceso sobre los ciento veinte mil pesos (Pesos 120.000), a que próximamente ascendió el presupuesto.- A la segunda pregunta contesta, que no se hace solidaria esta Venerable Consulta de la responsabilidad del exceso de gastos sobre los ya aprobados, porque los individuos que la componen ni autorizaron ni intervinieron en dicho exceso de gastos.- A la tercera; esta Venerable Consulta encargó al P. Procurador Conventual de una manera especial la ejecución del acuerdo referente a los gastos autorizados por la misma Venerable Consulta en 13 de Agosto del 94 [1894].- A la cuarta, esta Venerable Consulta en su acuerdo n° 6, de fecha 21 de Agosto de 1896, no afirma de que de hecho haya responsabilidad. Caso de que / Fol. 8r / pudiera haberla, cree que a ningún otro fuera del Procurador Conventual puede comprender.- A la quinta dice, que al presentarla la liquidación [sic] general de gastos y ver el exceso sobre lo autorizado, acordó después de oír al P. Procurador Conventual, consultar al Abogado del Convento, y visto su dictamen ordenó el pago del exceso”.- Lo que tengo el honor de trasladar a V. R. para los efectos que convengan. Dios guarde a V. R. muchos años.- Convento de S. Pablo de Manila 20 de Noviembre de 1896.- Fr. Pedro Ibeas.- M. R. P. Rector Provincial y Visitador de esta Provincia.

10° En vista de las comunicaciones recibidas de V. R., la primera transcribiéndonos unánime [sic] de la Venerable Consulta de este nuestro Convento de S. Pablo de Manila, y la segunda, la contestación acordada por la misma, debemos manifestar a V. R. lo siguiente: 1° en la primera comunicación no se consigna, como se pedía, la cantidad a que asciende el exceso de gasto sobre el autorizado y aprobado por la Venerable Consulta en 13 de Agosto del 94 [1894]; cuyo exceso de gasto la misma Venerable Consulta en 21 de Agosto de este año dice “se ve obligada a ordenar al Procurador pague al Contratista”, deficiencia que no puede subsanarse con ver el libro de Cargo y Data, y la Consulta celebrada en 13 de Agosto del 94; 2° La Venerable Consulta en su acuerdo 6° de 21 de este año dice que el “Procurador pague al Contratista dicho exceso, pero sin hacerse solidaria de la responsabilidad que para alguno pudiera haber en este asunto”; 3° En la comunicación 1ª de hoy de V. R., transcribiéndonos el parecer unánime de la Venerable Consulta nos dice ésta: “se vio precisada a ordenar al R. P. Procurador del Convento el pago del exceso de gastos... sin hacerse, no obstante, solidaria de la responsabilidad que sobre el ejecutor de sus / Fol. 8v / acuerdos pudiera haber según nuestras Leyes”, y en la última comunicación se nos dice: “Esta Venerable Consulta encargó al P. Procurador Conventual de una manera especial la ejecución del acuerdo referente a los gastos autorizados por la misma Venerable Consulta en 13 de Agosto del 94 [1894]”.

Sorprendiéndonos que en esta comunicación no se nos haya contestado

directamente a la 5ª pregunta que hicimos en nuestro segundo oficio: En virtud, pues, de lo expuesto, disponemos: 1º Nos diga la Venerable Consulta taxativamente a qué cantidad asciende el exceso de gastos que se vio obligada a ordenar al Procurador pagase al Contratista, puesto que no puede subsanarse esta deficiencia por lo que dice el libro de Cargo y Data, el cual no está conforme con el exceso de gasto sobre el autorizado por la Venerable Consulta en 13 de Agosto del 94 [1894], que se hace constar en el dictamen del Abogado; 2º Nos diga asimismo donde consta la delegación especial o encargo dado por la misma al P. Procurador Conventual para la ejecución del acuerdo referente a los gastos autorizados por dicha Venerable Consulta en 13 de Agosto del 94 [1894]; 3º Nos manifieste por qué al presentar la liquidación de los gastos hechos en la construcción de la Casa nueva y visto el exceso enorme sobre el aprobado por la misma, teniendo medios en nuestras Leyes para averiguar a quien corresponde la responsabilidad, no abrió una información con el objeto de esclarecer la verdad acerca de este particular; 4º Después de enterada la Venerable Consulta del dictamen del Abogado no queriendo hacerse solidaria de la responsabilidad que para alguno pudiera haber en este asunto, ¿por qué no ha tomado determinación alguna para averiguar si efectivamente hay / Fol. 9r / responsabilidad para alguno, y quién sea el responsable?; 5º Nos manifieste la Venerable Consulta si ha cumplimentado lo que disponen nuestras Leyes referente al particular, y de no haberlo efectuado nos diga cuál es el motivo.- Lo que ponemos en conocimiento de V. R. para que se lo participe a la Venerable Consulta de este nuestro Convento, esperando se digne contestarnos a la brevedad posible a los efectos consiguientes.- Dios guarde a V. R. muchos años.- S. Pablo de Manila 21 de Noviembre de 1896.- Fr. Juan Zallo, Rector Provincial y Visitador.- Venerable P. Vicario Prior de este nuestro Convento de S. Pablo de Manila.

11º Convento de San Agustín.- En contestación a su respetable y atenta comunicación de fecha de hoy tengo el honor de transcribir lo acordado por la Venerable Consulta de este Convento, después de enterada de los extremos que su dicha comunicación abarca.- “A la primera pregunta creyó oportuno y exacto decir que el exceso de gastos sobre lo autorizado en 13 de Agosto del 94 [1894], asciende a la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve [pesos] y cuarenta y nueve centavos (Pesos 42.449,09), como puede verse en las partidas de cargo y data.- A la segunda: la Venerable Consulta dijo que no se hizo constar por escrito la delegación conferida al P. Procurador Conventual por no creerlo necesario, pues su mismo cargo y los poderes generales a él conferidos lo autorizan para el caso presente y otros análogos, pero verbalmente se le encargó vigilase con esmero y cuidado la ejecución de las obras, no permitiendo que se hiciese mayor gasto que lo autorizado.- A la

tercera: dice que no procedió a una in-/ Fol. 9v /formación, por no ser de su incumbencia, según nuestras leyes.- A la cuarta: porque no es de su incumbencia.- A la quinta: que la Consulta ha cumplido con todo lo que disponen nuestras Leyes acerca del particular".- Es cuanto en honor de la verdad y con el debido respeto cree la Venerable Consulta debe decir a V. R. para su superior conocimiento.- Dios guarde a V. R. muchos años.- Convento de S. Pablo de Manila 21 de Noviembre de 1896.- Fr. Pedro Ibeas.- M. R. P. Rector Provincial y Visitador de esta Provincia.

12º Enterado V. R. como Presidente de la Venerable Consulta de este nuestro Convento de S. Pablo de Manila de las comunicaciones que le hemos pasado para conocimiento de la misma, así como también de los acuerdos de la dicha Venerable Consulta relativos a la construcción de la casa nueva, cumple a nuestro deber significarle que: no pudiendo dejar pasar sin averiguar a que obedece no se haya aprobado el exceso de gastos para la construcción de la Casa nueva por la Venerable Consulta, antes bien hace constar e insiste en no hacerse solidaria de la responsabilidad que para alguno pudiera haber en este asunto, no obstante el dictamen del Abogado del Convento, por la presente disponemos nos informe V. R.: 1º Si sabe hay algún motivo especial por qué la Venerable Consulta no aprueba el exceso de gasto sobre el aprobado en 13 de Agosto de 1894 para la construcción de la nueva casa.- 2º Si estima V. R. que solo el P. Procurador Conventual pudiera ser el responsable del exceso de gastos de que se trata.- 3º Si al enterar-/ Fol. 10r /se de la liquidación de los gastos hechos en la construcción de la casa nueva y resultando un exceso bastante grande sobre el presupuesto aprobado por la Venerable Consulta, V. R. hizo inquisición alguna con el objeto de esclarecer la verdad acerca de este particular y saber a quien correspondía la responsabilidad consiguiente.- 4º Después de enterarse del dictamen del Abogado del Convento y del acuerdo de la Venerable Consulta de 21 de Agosto último, al hacerse constar no se hacía solidaria la Venerable Consulta de la responsabilidad que para alguno pudiera haber en este asunto tomó averiguación alguna para averiguar, siendo el Superior del Convento y por lo tanto de la Consulta, si efectivamente había responsabilidad para alguno de los Religiosos de su obediencia y quién fuese el responsable.- 5º Teniendo presente la extensión de los poderes generales que se consigna en nuestras Leyes a favor del P. Procurador Conventual V. R. nos dirá si con exclusión de su intervención, se le ha conferido a aquel algún poder o delegación especial por la Venerable Consulta para la ejecución de su acuerdo de 13 de Agosto de 1894, y en qué fecha.- 6º Si ha cumplimentado V. R. lo que disponen Nuestras Sagradas Constituciones en la 3ª parte, cap. 17, párraf. 16, prohibiendo al P. Prior hacer grandes gastos extraordinarios sin el consentimiento de los PP. de la Consulta.- 7º Si V. R. ha

pedido a la Venerable Consulta alguna vez apruebe y autorice los cuarenta y dos mil, cuatrocientos cuarenta pesos y nueve céntimos (Pesos 42.449,09), que resulta de aumento de gastos como ampliación al presupuesto aprobado, acompañando el nuevo que sin duda de-/ Fol. 10v /bió presentar a V. R. el Arquitecto.- 8º Por qué motivo desde el 21 de Agosto hasta la fecha en vista del dictamen del Abogado no se ha hecho constar en un acuerdo de la Venerable Consulta no haber lugar a exigir responsabilidad alguna al ejecutor del acuerdo de 13 de Agosto del 94 [1894] por el exceso de gasto expresado ni a ningún otro Religioso.- 9º ¿Estima V. R. no haya alguna responsabilidad por este proceder para el Superior del Convento?.- 10. ¿Se cree exento de responsabilidad por el exceso de gastos que resulta al Convento sobre el presupuesto aprobado por la Consulta, siendo el llamado a vigilar por los intereses de la Casa como Superior de la misma?.- 11. ¿En el mero hecho de no protestar V. R. del acuerdo del 21 de Agosto último lo da desde luego por bueno en todos sus extremos?.- De todo lo cual esperamos nos informará V. R. lo antes posible a los efectos consiguientes.- Dios guarde a V. R. muchos años.- S. Pablo de Manila 21 de Noviembre de 1896.- Fr. Juan Zallo, Rector Provincial y Visitador.- Venerable Vicario Prior de este nuestro Convento de S. Pablo de Manila.

13º Convento de San Agustín.- Enterado de la respetable y atenta comunicación de V. R. de fecha 21 del corriente y de las anteriores que ha tenido a bien dirigirme relativas todas al exceso de gastos en la ejecución de la nueva obra, sobre los aprobados, conforme al presupuesto presentado por Don José María Fuentes, tengo el honor de contestar categórica y respetuosamente a las preguntas que se me hacen en su última comunicación, en la forma siguiente. A la primera pregunta digo que no sé haya otro motivo para / Fol. 11r / no aprobar el exceso de gastos en la ejecución y terminación de la obra sobre lo aprobado en 13 de Agosto de 1894, que el haberse hecho estos gastos sin su previa autorización.- A la segunda digo, que no sólo estimo, sino que tengo el conocimiento moral de que el R. P. Procurador Conventual no tiene responsabilidad alguna sobre ese exceso de gastos, por las razones siguientes: 1ª porque él fue el que me avisó mucho antes de terminarse las obras de que según frases del contratista Chino Velasco los gastos de la obra serían mucho mayores que los consignados en el presupuesto, motivo por el cual llamó inmediatamente al Arquitecto Señor Fuentes y en presencia del mismo P. Procurador y R. P. Felipe Landáburu le expuse lo que el Contratista decía, a lo que rotundamente contestó dicho Señor, que no era exacto, sino a lo más que podría llegar el exceso sería a tres o cuatro mil pesos. 2ª Por lo que el mismo Señor Fuentes consigna en su memoria y liquidación general, que entregó al R. P. Procurador y que copiado a la letra dice: “todas estas variacio-

nes así como los aumentos de la obra los ha ordenado el que suscribe sin consultar al Prior ni Procurador, porque al creer que al contratarse la obra por unidad y no por un tanto alzado, el Director se creía facultado para introducir todas las modificaciones que fuesen de absoluta necesidad para mayor solidez de la obra y belleza de la misma”.- 3ª Por lo terminante y expresivo del dictamen emitido por el Letrado Consultor al expresarse en los siguientes términos: “el Director de las obras no pudo ni debió sepa-/ Fol. 11v /rarse de lo previsto y determinado en dicho plano y presupuesto, no introducir por tanto modificaciones tan importantes como las que expresan su memoria, sin contar previamente para ello con el consentimiento de la previa autorización de la Corporación dueña del edificio, y al obrar de otro modo ordenando al contratista ejecutar las variaciones o aumentos que han dado lugar al mayor gasto, es evidente que infringió el contrato y contravino lo estipulado en él, en daño y perjuicio de la otra parte contratante que se vio burlada en sus cálculos y planos, fundados en los que le ofreciera el Director facultativo y comprometiéndole de otro destino y aplicación”.- A la tercera pregunta digo, que al llegar a mí la noticia del exceso de gastos, mucho antes de terminarse la obra, hice la gestión que arriba he consignado, de llamar al Señor Fuentes para cerciorarme de lo que sobre el particular se decía. Después de presentar la liquidación y enterado de lo que el Señor Fuentes consignaba en su Memoria, previamente procuré averiguar si algún otro que dicho Señor pudiera tener responsabilidad en el exceso de gastos, y adquirí [adquirí] el conocimiento moral de que no.- A la cuarta pregunta digo, que no tomé determinación alguna oficial, esperando que la Venerable Consulta, haciéndose cargo detenidamente de lo que consignan el Director de la obra en su memoria y el Letrado consultor en su dictamen autorizaría dicho exceso de gastos.- A la quinta pregunta digo, que la Venerable Consulta encargó ver-/ Fol. 12r /balmente al R. P. Procurador vigilase y cuidase de la ejecución de la obra de que se trata, sin incluir ni excluir a nadie, no queriendo yo hacer uso del derecho que las Constituciones me conceden Part. 3ª, Cap. 21, N° 21.- A la sexta pregunta digo, que he cumplido exactamente lo que disponen Nuestras Sagradas Constituciones, Part. 3ª, Cap. 17, Párraf. 15; no habiendo hecho gasto ninguno grande ni extraordinario sin el consentimiento y previa autorización de la Venerable Consulta.- A la séptima pregunta digo, que he pedido la aprobación del exceso de gastos a la Venerable Consulta; 1º en 13 de Agosto y 2º en 20 de Noviembre del presente año.- A la octava pregunta digo, que no ha habido otros motivos que el conocimiento moral que yo tenía, de que no había Religioso responsable y el esperar que en ocasión oportuna la Venerable Consulta prestaría su aprobación.- A la novena pregunta digo, que no puedo dar contestación categórica, fundado en los axiomas morales: “nemo iudex in propria

causa et nemo tenetur se ipsum prodere".- La décima pregunta está contestada en la anterior.- A la undécima digo: que según nuestras leyes, estando o no estando de acuerdo con la mayoría de la Consulta, estamos en el deber de firmar sus acuerdos; y el no hacer uso del derecho que a los individuos de la consulta asiste de pedir se consigne su voto particular no puede obedecer a otra causa que a no estimarlo conveniente.- Es cuanto creo exponer y manifestar a Vuestra Paternidad para los efectos a que haya lugar.- Dios guarde a V. R. muchos años.- Convento de S. Pablo de Manila 22 de / Fol. 12v / Noviembre de 1896.- Fr. Pedro Ibeas.- M. R. P. Rector Provincial y Visitador de esta Provincia.

14º Para aclaración de un asunto de gravedad necesitamos averiguar lo siguiente: 1º Si ha tenido V. R. delegación especial de la Venerable Consulta de este nuestro Convento para ejecutar el acuerdo de la misma de 13 de Agosto de 1894, aprobando el gasto de ciento veinte mil pesos (Pesos 120.000) para la construcción de la Casa nueva.- 2º Si ha ejercido V. R. la delegación dada por la Venerable Consulta sin intervención del Venerable P. Vicario Prior de este nuestro Convento, o si le ha dado cuenta de su gestión en conformidad con lo que determinan nuestras Leyes.- 3º Si la obra se ha ejecutado con sujeción a un plano o presupuesto aprobado por la Venerable Consulta.- 4º En el caso de haberse alterado el plano y presupuesto ¿se ha verificado con conocimiento de V. R.?.- 5º En el supuesto que se hubiese alterado el presupuesto o el plano después de saberlo V. R. ¿se lo ha participado al Venerable P. Vicario Prior de este nuestro Convento?.- 6º ¿Cuándo ha sabido V. R. que ascendía a una cantidad tan excesiva sobre lo aprobado en presupuesto la obra de la casa nueva?.- Esperamos nos informará V. R. a la brevedad posible acerca de las preguntas preinsertas al objeto indicado.- Dios guarde a V. R. muchos años.- S. Pablo de Manila 21 de Noviembre de 1896.- Fr. Juan Zallo, Rector Provincial y Visitador.- R. P. Procurador de este nuestro Convento de S. Pablo de Manila.

15º.- Convento de S. Agustín.- V. R. En-/ Fol. 13v /terado del oficio de V. R. debo contestar a las preguntas que en el mismo se contienen: 1º Que la Venerable Consulta en el acuerdo de la misma, de fecha 13 de Agosto de 1894, aprobando el gasto de ciento veinte mil pesos (Pesos 120.000) no me dio delegación escrita para la ejecución, sino me encargó verbalmente, como Procurador, inspeccionase y vigilase sobre la ejecución de la obra. 2º En la ejecución de ésta ha tenido el Venerable P. Prior la intervención que por su cargo le pertenece, según nuestras Leyes, visitando él mismo con frecuencia la obra y le he dado cuenta de los pagos que en su ejecución se han ido haciendo, conformes con las liquidaciones parciales, presentadas por el contratista de la obra y autorizadas por el Sr. Director, autor del Plano y Presupuesto aproba-

dos. 3° Según se desprende de la liquidación general y Memoria presentada por el mismo, en virtud de explicaciones pedidas por mí y por el P. Prior, la obra ha sufrido alteraciones varias, que han ocasionado un exceso considerable de gastos, y no admitiéndose el Director de la obra al plano y Presupuesto presentados y aprobados por la Consulta. 4° Las alteraciones hechas en la ejecución del plano lo han sido sin mi autorización y conocimiento, así como el Presupuesto que no parecía alterado; a juzgar por las cantidades pagadas al Contratista el 18 de Febrero de 1896 corriente, próximo a terminarse la obra, según Certificación del Director de la misma, pues en aquella fecha no ascendía más que a ciento / Fol. 14r / diez y nueve mil, ciento sesenta y siete pesos (Pesos 119.167 pesos).- 5° Si bien, según dejo manifestado en el n° 3, el plan ha sufrido modificaciones, éstas no se hicieron notar de consideración, por no haber manifestado el Director nada sobre ellas. Y no llamar la atención las liquidaciones parciales firmadas por aquel. No obstante, por rumor que corría por manifestación del Contratista, supe que ascendería bastante más de lo presupuestado, de lo cual di conocimiento al P. Prior, quien al manifestármelo, me ordenó llamase al Sr. Director para cerciorarse de él sobre lo que decía el contratista, negando hubiera de exceder considerablemente de lo presupuestado. 6° Tuve conocimiento de la cantidad excesiva, si bien no en concreto ni de manera cierta y determinada, por el rumor y manifestación del contratista unos cuatro o cinco meses antes de terminación de la obra, y de una manera cierta y determinada al presentar la liquidación general.- Quedan contestadas, con la mayor claridad que me ha sido posible, las preguntas que V. R. ha tenido a bien dirigirme al objeto indicado en el oficio de V. R.- Dios guarde a V. R. muchos años.- S. Pablo de Manila 22 de Noviembre de 1896.- Fr. Martín Arconada.- M. R. P. Nuestro Provincial de Agustinos Calzados.

16° Para evacuar unas citas en un asunto de gravedad necesitamos nos facilite V. R. los documentos siguientes: 1° el presupuesto de gastos aprobado por la Venerable Consulta en 13 de Agosto de 1894 para la construcción de la ca-/ Fol. 14v /sa nueva; 2° la entrada que se haya formalizado para llevar a efecto la construcción referida; 3° el presupuesto adicional que indudablemente habrá presentado el Sr. Arquitecto al notar resultaba exceso de gastos sobre el presupuesto aprobado por la Venerable Consulta, y 4° el dictamen del Sr. Abogado del Convento relativo a la consulta que se le hizo en conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 4 de Julio del presente año por la Venerable Consulta.- Lo que participamos a V. R. significándole asimismo se le devolverán dichos documentos a la brevedad posible.- Dios guarde a V. R. muchos años. S. Pablo de Manila 21 de Noviembre de 1896.- Fr. Juan Zallo, Rector Provincial y Visitador.- Venerable P. Vicario Prior de este nuestro Convento de S. Pablo de Manila.

17° Convento de San Agustín.- Enterado de la respetable y atenta comunicación de V. R. adjunto remito los documentos que en 1°, 2° y 4° número se piden, no remitiendo el que en 3° por no existir, pero en cambio para su satisfacción se remite la Memoria y liquidación final presentada por el Sr. Arquitecto. Dios guarde a V. R. muchos años.- Convento de S. Pablo de Manila 22 de Noviembre de 1896.- Fr. Pedro Ibeas.- M. R. P. Rector Provincial y Visitador de esta Provincia.

18° Visitado hoy 22 de Noviembre de 1896, y visto el acuerdo de la Venerable Consulta de 13 de Agosto de 1894, en el cual se aprueba el plano y presupuesto presentado por el Ingeniero para construcción de la Casa nueva, aneja al Convento, cuyo gasto total ascenderá próxima-/ Fol. 15r /mente a ciento veinte mil pesos (Pesos 120.000) el 6 de Diciembre del mismo año, en el que por mayoría de votos se opta porque la cubierta será de hierro y no de teja; visto igualmente el acuerdo n° 3 de 4 de Julio de 1896, en que presentada la liquidación de los gastos hechos en la construcción de la Casa nueva, se vio el exceso enorme del gasto en dicha construcción a lo aprobado por la Venerable Consulta de 13 de Agosto de 1894 ya citada, por cuyo motivo los Padres de la Venerable Consulta convinieron en que se presentase el asunto al Sr. Abogado del Convento, pidiendo su dictamen; visto asimismo el acuerdo n° 5 de 21 de Agosto del mismo año, en el que se hace constar queda entera la Consulta del informe del Abogado sobre el exceso de gasto en la construcción de la Casa nueva aneja al Convento, y en su consecuencia se ve obligada a ordenar al Procurador que pague al Contratista dicho exceso; pero sin hacerse solidaria de la responsabilidad que para alguno pudiera haber en este asunto; visto el dictamen citado del Sr. Abogado del Convento, visto [sic] la liquidación presentada por el Sr. Arquitecto. Y Resultando que no obstante las comunicaciones que de 20 y 21 del actual hemos recibido del Venerable P. Prior, transcribiéndonos los acuerdos de la Venerable Consulta en contestación a las preguntas que se interesaban, a fin de averiguar si efectivamente había responsabilidad para alguno de nuestros Religiosos por el exceso de gastos mencionado, la Venerable Consulta, velando por los intereses del Convento in-/ Fol. 15v /siste en no hacerse solidaria de la responsabilidad que sobre el ejecutor de sus acuerdos pudiera haber según nuestras leyes.- Resultando: que a fin de inquirir si efectivamente hay responsabilidad para alguno de nuestros Religiosos, hemos oficiado también al Venerable P. Prior y Procurador Conventual, significándonos lo que en conciencia han creído deber comunicarnos. Y considerando que el asunto de que se trata es de gravedad y culpabilidad penada en Nuestras Sagradas Constituciones, y no estimando procedente aplicar la ley en las difíciles circunstancias actuales, por ser mejor y más conveniente para nuestra Corporación el buen nombre de nuestros Re-

ligiosos que los intereses materiales, dejamos en suspenso la aprobación del exceso de gastos arriba expresado, y acordamos remitir los datos que hemos reunido, referentes al ya citado asunto, a Nuestro Reverendísimo P. Vicario General para la aprobación definitiva, o para lo que estime en su superior criterio proceda. Y por verdad lo firmamos fecha ut supra.- Fr. Juan Zallo, Rector Provincial y Visitador.

Certificación: Yo el infrascrito Secretario de esta Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas, certifico: que los preinsertos datos, o sea, las comunicaciones y decreto de N. M. R. P. Rector Provincial, dado en la Visita regular de este Convento, están fielmente copiados de los originales a que me remito. Y por verdad lo firmo a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.- Fr. Ricardo Deza [*rúbrica*].

19º No-/ Fol. 16r /ta al nº 9.- En 20 de Noviembre de 1895: Propuso el Venerable P. Prior la autorización del exceso de gastos, cuya cantidad ascenderá a cuarenta y dos mil, cuatrocientos, cuarenta y nueve pesos y y cuarenta y seis céntimos (Pesos 42.449,46), y procediendo a la votación secreta resultó desaprobado por mayoría de votos”:- Es copia.- Fr. Ricardo Deza [*rúbrica*]; [firma y *rúbrica* autógrafas].

AGA, Aa 50 [25.11.1896].